



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 10544-2020-CG/GRPU-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO
JULI – CHUCUITO - PUNO**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 006-2016-MPCH-J/CS PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE
LA LOCALIDAD DE ZEPITA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA
DE CHUCUITO – PUNO”**

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2016 AL 7 JUNIO DE 2016

TOMO I DE I

**30 DE DICIEMBRE DE 2020
PUNO - PERÚ**

**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



0729



10544-2020-CG/GRPU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10544-2020-CG/GRPU-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2016-MPCH-J/CS
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA
LOCALIDAD DE ZEPITA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO – PUNO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
ADMISIÓN DE PROPUESTA QUE INCUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DERIVARON EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; NO OBSTANTE, QUE TAMPOCO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN CONDUCIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	23
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10544-2020-CG/GRPU-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2016-MPCH-J/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ZEPITA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO – PUNO”
PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 7 JUNIO DE 2016**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chucuito, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L455-2020-002, acreditado mediante oficio n.° 000898-2020-CG/GRPU de 20 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación mediante la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la obra “Mejoramiento del estadio municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno”, se desarrolló de acuerdo a los términos contractuales y normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si el proceso de selección para la ejecución de la obra se desarrolló conforme a las disposiciones legales establecidas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a que en el desarrollo del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la obra “Mejoramiento del estadio municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno”; procedimiento en el cual se advirtió que la propuesta del postor ganador no debió ser admitida al no haber acreditado la especialización y experiencia del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, por lo cual debió declararse desierto el procedimiento al ser único postor; sin embargo, otorgaron la buena pro, pese a que adicionalmente tampoco acreditó la totalidad de los requisitos de calificación para la capacidad técnica y plantel profesional clave propuesto.




Alcance

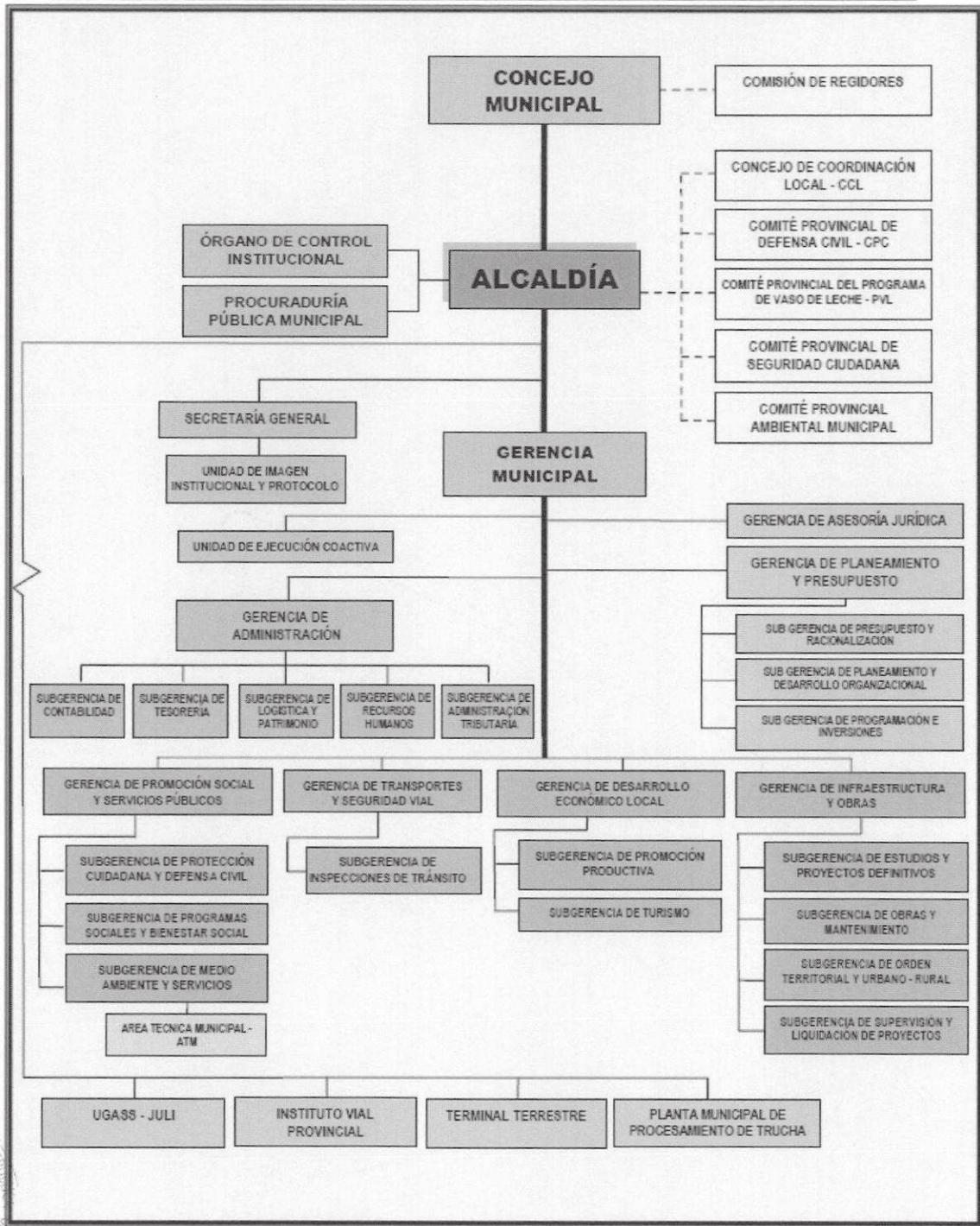

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril al 7 de junio de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chucuito es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios o servidores públicos Julio Cesar López Aragón y Willy Huallpa Vega, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ADMISIÓN DE PROPUESTA QUE INCUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DERIVARON EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; NO OBSTANTE, QUE TAMPOCO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN CONDUCIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

El Comité de selección a cargo del desarrollo del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS, en adelante "Proceso de selección" para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Estadio municipal de la Localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno", en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/ 1 415 717,53, a través del "Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena" admitió la propuesta técnica del postor Consorcio Serranova¹, en adelante el "Postor" sin cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos solicitados, otorgándole la buena pro, siendo el caso que el postor tampoco acreditó la totalidad de los requisitos de calificación.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Etapa	Observación de la comisión de control
Admisión de propuesta técnica sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de los Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	El Comité admitió la propuesta del postor que no acreditó la especialización en geotécnica y experiencia del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotécnica, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación y calificación y posterior buena pro.
La propuesta del único postor, no acreditó los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional	El Comité, pese a que no debió admitir la propuesta, la evaluó y calificó, otorgándole la buena pro, sin que el postor acredite también los requisitos de calificación.

Los hechos mencionados contravienen lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2°, y artículos 9°, 12° y 29° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 22°, 25°, 31°, 53°, 54°, 55° y

¹ Consorcio conformado por las empresas: Ferbicons Constructores SAC (RUC n.° 20448825079) y Constructora Syemich SAC (RUC n.° 20405458757).

56° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, numeral 1.8, 1.10 del Capítulo I, literal b) del numeral 2.2.1.2 del Capítulo II, numerales 9, 3.2 de las Bases Integradas, y numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° y numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos no permitieron el correcto desarrollo de la gestión de la Entidad.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

a) Admisión de propuesta técnica, sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2016-MPCHJ/GM de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 4**), se conformó el Comité de selección² para llevar a cabo el Proceso de selección, habiendo participado durante el desarrollo de dicho proceso, los señores Julio Cesar López Aragón (presidente), Willy Huallpa Vega (primer miembro) y Jesús Ajalli Mamani (segundo miembro).

Posteriormente, con Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 5**), se otorgó la buena pro al Consorcio Serranova; y de la revisión a la propuesta técnica presentada por éste³ (**Apéndice n.° 6**), se advierte que no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas publicadas en la plataforma virtual del Seace – Osce.

Al respecto, el Capítulo III del Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.° 7**) precisaba que, para la admisión de la propuesta, además del plantel profesional clave, fijaba el requerimiento entre otros del siguiente personal:

CUADRO N° 1
REQUERIMIENTO DEL PERFIL MÍNIMO DEL PERSONAL PROPUESTO

Personal propuesto	Requerimiento del perfil mínimo del personal propuesto	Forma de acreditación
Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia	Ingeniero geólogo o Ingeniero civil con especialización en geotécnica, con experiencia mínima de seis (6) meses como especialista en suelos y geotécnica en obras en general o estudios a nivel de perfil o factibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que no forma parte del "plantel profesional clave". • La capacitación y/o especialización, se Acreditará con copia simple del certificado o documento que sustente".

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS, bases integradas (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a la propuesta del citado Consorcio (**Apéndice n.° 6**), esta no cumplió con la acreditación del requerimiento del perfil mínimo del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, al no haber acreditado la especialización en geotécnica mediante la presentación de certificado o

² Integrado por los miembros titulares: Julio Cesar López Aragón (presidente), Willy Huallpa Vega (miembro 1) y Jesús Ajalli Mamani (miembro 2), y los suplentes: Jasmany Williams Lujano Chura (suplente 1), Alfonso Villanueva Calapuja (suplente 2) y Freddy Salazar Delgado (suplente 3).

³ Presentado mediante documento s/n de 25 de abril de 2016; en trámite documentario de la Unidad de Logística, con registro N° 1191 de 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 6**).

documento que lo sustente; así como, no acreditaron la experiencia requerida, al no haber adjuntado la conformidad de los contratos y presentado recibos por honorarios electrónicos sin documentación que acredite la prestación del servicio y/o pago, además de no indicar el periodo y/o plazo de la prestación del servicio, conforme se tiene del cuadro:

**CUADRO N° 2
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNICA**

Entidad	Contrato	Objeto del Contrato	Evaluación		Comentario
			Comité de selección	Comisión de	
Municipalidad Provincial de El Collao	Contrato de Consultoría para la elaboración de perfil n.° 0088-2016 de 29/02/2016	Servicios profesionales como especialista en Geotecnia para Pre-inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui de la ciudad de llave, del distrito de llave, provincia de El Collao - Puno".	3 meses	0	No adjunta la conformidad del contrato.
Municipalidad Distrital de Orurillo	Contrato de Locación de Servicios no personales de 10/12/2015	Consultor para que se encargue del estudio de suelos para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Drenaje en los sectores de Higuaña, Liwilaccaya, Bellavista, Ccochahuasa, Chilluitira, Sacacani y comunidad de Chilluitira del distrito de Orurillo - Melgar - Puno".	1 mes	0	No adjunta la conformidad del contrato, solo el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-16 de 02/01/2016, sin el documento que acredite la prestación del servicio y/o pago efectuado.
Municipalidad Distrital de Macari	Contrato n.° 102-2015/MDM/URH de 01/04/2015	Especialista en análisis de suelos del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel primario de las Instituciones Educativas n.° 70486 del Centro Poblado de Santa Cruz, n.° 70495 del Centro Poblado de Huamanruro y n.° 70502 del Centro Poblado de Qhishuara del distrito de Macari - Melgar - Puno".	1 mes	0	No adjunta la conformidad del contrato solo el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-3 de 01/06/2015, sin el documento que acredite la prestación del servicio y/o pago efectuado.
Municipalidad Provincial de Puno	Contrato de Locación de Servicios n.° 399-2015-MPP/SG de 29/12/2015	Elaboración de estudios de suelos, análisis granulométrico, límite de atterberg (líquido y plástico), cálculo del índice de plasticidad, en ensayos de humedad natural, CBR y determinación de la estructura de pavimento hasta la base, para el expediente técnico denominado "Mejoramiento del servicio vial en el barrio Alto Bellavista II Etapa y en la Urbanización Vista Alegre de la ciudad de Puno, provincia de Puno-Puno".	0,5 meses	0	No adjunta la conformidad del contrato solo el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-14 de 31/12/2015, sin el documento que acredite la prestación del servicio y/o pago efectuado; el periodo se traslapa con el Contrato de Locación de Servicios n.° 389-2015-MPP/SG.
Municipalidad Provincial de Puno	Contrato de Locación de Servicios n.° 389-2015-MPP/SG de 29/12/2015	Elaboración de estudios de suelos para el expediente técnico denominado "Mejoramiento del servicio vial en los barrios San José y Alto Llavini de la ciudad de Puno, provincia de Puno-Puno".	0,5 meses	0	No adjunta la conformidad del contrato solo el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-13 de 31/12/2015, sin el documento que acredite la prestación del servicio y/o pago efectuado; el periodo se traslapa con el Contrato de Locación de Servicios n.° 399-2015-MPP/SG.



Entidad	Contrato	Objeto del Contrato	Evaluación		Comentario
			Comité de selección	Comisión de	
Municipalidad Provincial de Melgar	Contrato n.º 102-2014-MPM-A de 16/04/2014	Servicio de estudio mecánica de suelo.	0,33 meses	0	No adjunta la conformidad al contrato.
Municipalidad Distrital de Rosaspata	Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-11 de 09/12/2015	El recibo tiene por concepto: Servicios profesionales prestados como especialista en Geotecnia para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en el tramo entre las progresivas 0+000 al 27+100 del camino vecinal Rosaspata - Hall Alto Grande, distrito de Rosaspata - Huancané-Puno con código SNIP N° 322480 según contrato.	1 mes	0	No adjunta documento que acredite el servicio prestado; así como, el periodo de ejecución y/o plazo, el recibo por honorarios no consigna el periodo y/o plazo de la prestación del servicio.
Municipalidad Distrital Taraco	Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-18 de 16/02/2016	Por concepto: Servicio de estudio de mecánica de suelos de diseño de mezclas y rotura de briquetas, en la obra: Instalación de los servicios de agua potable y disposición sanitarias de excretas en primer sector de la comunidad Huancané, según términos de referencia.	1 mes	0	No adjunta documento que acredite el servicio prestado; así como el periodo de ejecución y/o plazo, el recibo por honorarios no consigna el periodo y/o plazo de la prestación del servicio.
Municipalidad Distrital de Ocuvi	Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-10 de 07/12/2015	Por concepto de estudio de mecánica de suelos de diseño de mezclas para concreto y ensayos de control de calidad (ruptura de briquetas), para la obra: Mejoramiento de la capacidad de gestión en el sector de Batiani, en la localidad de Munaypata, del distrito de Ocuvi-Lampa-Puno.	1 mes	0	No adjunta documento que acredite el servicio prestado; así como, el periodo de ejecución y/o plazo, el recibo por honorarios no consigna el periodo y/o plazo de la prestación del servicio.
Municipalidad Distrital de Orurillo	Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-15 de 02/01/2016	Por concepto de servicio de mecánica de suelos solicitado por la Oficina de Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Orurillo-Melgar-Puno, para el PIP de nombre Instalación del servicio de procesamiento de alimento balanceado en el Centro Poblado de Balsapata del Distrito de Orurillo Melgar-Puno.	0	0	No adjunta documento que acredite el servicio prestado; así como, el periodo de ejecución y/o plazo, el recibo por honorarios no consigna el periodo y/o plazo de la prestación del servicio.
Experiencia acreditada			9,33 meses	0 meses	

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS, propuesta del postor Consorcio Serranova (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que el Consorcio Serranova no cumplió con acreditar el total de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas publicadas en la plataforma virtual del Seace - Osce; a pesar de ello, conforme se tiene del Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 25 de abril de 2016, el Comité admitió la propuesta técnica, contraviniendo lo establecido en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴; así como las bases integradas.

⁴ Artículo 53.- Presentación de ofertas

Consecuentemente, al ser único postor y al no cumplir con acreditar los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas publicadas en la plataforma virtual del Seace – Osce, debió ser declarado desierto el proceso de selección, conforme lo señala el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵; sin embargo, el Comité de selección prosiguió con la evaluación y calificación de la propuesta técnica y económica, otorgando la buena pro al Consorcio Serranova, conforme se tiene del Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 25 de abril de 2016, publicada en la plataforma virtual del Seace – Osce, otorgamiento de la buena pro que se dio pese a no cumplir con acreditar los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas para su admisión; aunado a ello, tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación, conforme pasaremos a desarrollar en el literal b), de la presente observación.

b) La propuesta del único postor, no acreditó los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional

Las bases integradas del Proceso de selección (**Apéndice n.º 7**), en relación a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, para la acreditación de la capacidad técnica en el literal b) del numeral 2.2.1.2. del Capítulo II Proceso de selección precisa la presentación de copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. Así mismo, el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B.1 del Capítulo III, precisa el equipamiento obligatorio como requisito de calificación.

Sin embargo, el postor no acreditó la disponibilidad de la totalidad de equipamiento obligatorio, conforme se desprende del siguiente cuadro:

**CUADRO N° 3
CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO**

Requisitos del equipamiento obligatorio – Bases integradas	Evaluación		
	Comité de selección	Comisión de control	Comentario
Cizalla P/Fierro Const. Hasta 5/8"	Si cumple	No cumple	Postor no adjunta documento en propuesta técnica, solo consigna en la declaración jurada como compromiso de compra.
Mezcladora	Si cumple	No cumple	Postor no adjunta documento en propuesta técnica, solo consigna en la declaración jurada como compromiso de compra.
Mezcladora de concreto de 9 -11p3	Si cumple	Si cumple	Folio 83 de la propuesta postor.
Camión volquete 6x4 330 HP 10 M3	Si cumple	Si cumple	Folio 82 de la propuesta postor.
Volquete de 15 M3	Si cumple	Si cumple	Folio 81 de la propuesta postor.
Equipo cepilladora para mantenimiento de césped	Si cumple	Si cumple	Folio 79 de la propuesta postor.
Rodillo liso vibr autop 70-100 HP 7-9 T	Si cumple	Si cumple	Folio 77 de la propuesta postor.
Cargador retroexcavador 62 HP 1 Yd3	Si cumple	Si cumple	Folios 75 y 76 de la propuesta postor.
Cargador S/Llantas 125-155 HP 3 Yd3	Si cumple	Si cumple	Folios 72, 73 y 76 de la propuesta postor.

"(...) En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

⁵ Artículo 44.- Declaración de Desierto

"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)"

Requisitos del equipamiento obligatorio – Bases integradas	Evaluación		
	Comité de selección	Comisión de control	Comentario
Vibrador de 3/4" - 2" concreto	Si cumple	Si cumple	Folio 84 de la propuesta del postor.
Motoniveladora de 125 Hp	Si cumple	Si cumple	Folio 71 de la propuesta del postor.
Motoniveladora de 130-135 Hp	Si cumple	Si cumple	Folio 70 de la propuesta del postor.
Mezcladora concreto tambor 18hp 11p3	Si cumple	No cumple	Postor no adjunta documento en propuesta técnica, solo consigna en la declaración jurada como compromiso de compra.
Teodolito	Si cumple	Si cumple	Folio 69 de la propuesta del postor.
Nivel	Si cumple	Si cumple	Folio 69 de la propuesta del postor.

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS, propuesta del postor Consorcio Serranova (Apéndice n.° 6)

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en relación a la experiencia del plantel profesional clave obligatorio, las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 7), en el literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III, solicitaban entre otros un Ingeniero Residente, que debía cumplir el perfil y requisitos que se detalla en el cuadro.

CUADRO N° 4
PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO

Profesional	Requisitos	Forma de acreditación
Ingeniero Residente	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniero Civil, colegiado. Experiencia mínima de dos (02) años como ingeniero Residente de obra y/o Inspector de obra y/o Supervisor en obras en general del personal clave requerido como INGENIERO RESIDENTE. Experiencia mínima en la instalación de 30,000 m2 de gras sintético como Especialista y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector de obras similares a la convocatoria del personal clave requerido como INGENIERO RESIDENTE en los últimos tres (03) años. Capacitación técnica y/o especialización en Instalación de grass artificial y/o sintético con un mínimo de 100 horas lectivas. 	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del título profesional, copia del diploma de incorporación al colegio respectivo. La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. La capacitación y/o especialización, se Acreditará con copia simple del certificado o documento que sustente.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS (Apéndice n.° 7).

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el postor no acreditó la experiencia para el profesional Ingeniero Residente, al haber propuesto al ingeniero David Chipana Mamani, justificando una experiencia de 11 meses, esto por la presentación de contratos sin la conformidad otorgada, memorando de designación que no precisa el periodo laborado, recibos por honorarios que no consignan la fecha de emisión ni de cancelación, no adjunta documento que acredite el servicio prestado y/o pago efectuado, conforme se desprende del cuadro.



CUADRO N° 5
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE

Entidad	Obra	Cargo	Documento	Acreditación Comité de selección	Acreditación Comisión de control	Comentario
Municipalidad Distrital de Vilquechico	Construcción de trocha carrozable Antajarani - Machacamarca.	Residente de obra	Contrato de servicios de residente de obra de 11/07/2009	5 meses	5 meses	Adjuntó los Recibos por Honorarios para los meses de: julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre de 2009, con sello pagado Unidad Tesorería.
Municipalidad Distrital de Vilquechico	Construcción del sistema de agua potable Carpa Ñacopa y anexos.	Residente de obra	Contrato de servicios de residente de obra de 15/09/2009	7 meses	5 meses	Adjuntó los Recibos por Honorarios para los meses de setiembre y octubre de 2009 y enero, febrero, marzo y abril de 2010; al respecto los meses de setiembre y octubre se traslapan.
Municipalidad Distrital de Santa Rosa Masacruz	Creación del ponton carrozable en río Puirari del C.P. Chichillapi Sector Cuirarai - Dist. Santa Rosa - El Collao	Residente de obra	Contrato de residente de obra n.° 17-2015-MDSR-M	2 meses	0	No adjuntó documento que acredite la conformidad.
Gobierno Regional de Puno	Mejoramiento y construcción de la carretera Pichacani - Yurarmayo / Dist. De Pichacani y San Antonio	Residente de obra	Memorándum n.° 898-2013-GR PUNO/GRI de designación como residente de obra 13/05/2013	4 meses	0	El Memorando no detalla el plazo de la designación y no adjunta documento que permita determinar el tiempo trabajado.
Municipalidad Distrital de Condoriri	Instalación del Sistema de Agua Potable y letrinas de arrastre hidráulico - Parcialidad de Quequesana - Dist. Condoriri - El Collao - Puno	Residente de obra	Resolución de Alcaldía n.° 206-2015-MDC/A de 07/07/2015 de designación como residente de obra	4 meses	1 mes	Adjuntó el Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 009-2015-MDC de 01/07/2015 donde precisa como duración un mes: del 01 al 31 de julio de 2015.
Municipalidad Distrital de Acora	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. N° 70098 C.P. Marquesueña - Dist. De Acora - Puno	Residente de obra	Contrato de Locación de Servicios n.° 1091-2013-MDA/GM de 01/12/2013	1 mes	0	Adjuntó el Recibo por Honorarios n.° 001-000119, el mismo que no consigna la fecha de emisión ni de cancelación; no adjunta documento que acredite el servicio prestado y/o pago efectuado.
Municipalidad Distrital de Ituata	Construcción de 2 aulas de la I.E.P Tambillo	Residente de obra	Recibo por Honorarios n.° 001-000117 correspondiente al mes de agosto 2010.	1 mes	0	No adjuntó documento que acredite el servicio prestado y/o pago efectuado; asimismo, el recibo no consigna la fecha de emisión ni de cancelación.
Total experiencia acumulada				24 meses	11 meses	

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS, propuesta del postor Consorcio Serranova (Apéndice n.° 6)

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a los hechos descritos, el Comité de selección admitió la propuesta del postor ganador pese a que no acreditó la especialización en geotécnica y experiencia del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, por lo cual correspondía ser declarado desierto el procedimiento por ser único postor; sin embargo, otorgaron la buena, no obstante, que adicionalmente tampoco acreditó los requisitos de calificación de la totalidad del equipamiento y plantel profesional clave obligatorio.



Lo descrito anteriormente contravino lo establecido en la normativa siguiente:

Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado de 8 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)"

"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"

Artículo 9. Responsabilidad

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan."

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"

Artículo 29. Declaratoria de desierto

"Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta"

Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"

Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda”.

Artículo 53.- Presentación de ofertas

“En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...).”.

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

“Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Artículo 55.- Calificación

“Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada”.

Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro

“Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE”.

Bases Integradas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-JCS para la ejecución de la obra “Mejoramiento del estadio municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno”.

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. **Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada.** En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas”.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación



b) Capacidad técnica y profesional

"(...)

☐ *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave requerido".*

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

"(...)

El requerimiento del perfil mínimo del personal propuesto que no forma parte del "plantel profesional clave" es la siguiente:

- *Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia. - Ingeniero geólogo o Ingeniero civil con especialización de geotécnica, con experiencia mínima de seis (06) meses como especialista en suelos y geotécnica en obras en general o estudios a nivel de perfil o factibilidad.*

"(...)

ACREDITACION. -

- *La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que no forma parte del "plantel profesional clave".*
- *La capacitación y/o especialización, se Acreditará con copia simple del certificado o documento que sustente".*

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:

"(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																
B.1	EQUIPAMIENTO - OBLIGATORIO	<p><u>Requisito:</u></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="padding: 2px;">CIZALLA P/ FIERRO CONST. HASTA 5/8"</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">MEZCLADORA</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10 M3.</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">VOLQUETE DE 15 M3</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">EQUIPO CEPILLADORA PARA MANTENIMIENTO DE CESPED</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 YD3</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3 YD3.</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">VIBRADOR DE 3/4" - 2" CONCRETO</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">MOTONIVELADORA DE 125 HP</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">MOTONIVELADORA DE 130-135 HP</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP 11P3</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">TEODOLITO</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">NIVEL</td></tr> </table> <p><u>Acreditación:</u></p>	CIZALLA P/ FIERRO CONST. HASTA 5/8"	MEZCLADORA	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10 M3.	VOLQUETE DE 15 M3	EQUIPO CEPILLADORA PARA MANTENIMIENTO DE CESPED	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 YD3	CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3 YD3.	VIBRADOR DE 3/4" - 2" CONCRETO	MOTONIVELADORA DE 125 HP	MOTONIVELADORA DE 130-135 HP	MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP 11P3	TEODOLITO	NIVEL
CIZALLA P/ FIERRO CONST. HASTA 5/8"																	
MEZCLADORA																	
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3																	
CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10 M3.																	
VOLQUETE DE 15 M3																	
EQUIPO CEPILLADORA PARA MANTENIMIENTO DE CESPED																	
RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.																	
CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 YD3																	
CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3 YD3.																	
VIBRADOR DE 3/4" - 2" CONCRETO																	
MOTONIVELADORA DE 125 HP																	
MOTONIVELADORA DE 130-135 HP																	
MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP 11P3																	
TEODOLITO																	
NIVEL																	

		<ul style="list-style-type: none"> Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.
B.2	PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – OBLIGATORIO	<p>B.2.1 INGENIERO RESIDENTE</p> <p><u>Requisito:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Ingeniero Civil, colegiado Experiencia mínima de dos (02) años como ingeniero Residente de obra y/o Inspector de obra y/o Supervisor en obras en general del personal clave requerido como INGENIERO RESIDENTE. Experiencia mínima en la instalación de 30,000 m2 de gras sintético como Especialista y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector de obras similares a la convocatoria del personal clave requerido como INGENIERO RESIDENTE en los últimos tres (03) años. Capacitación técnica y/o especialización en Instalación de grass artificial y/o sintético con un mínimo de 100 horas lectivas. <p><u>Acreditación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple del título profesional, copia del diploma de incorporación al colegio respectivo. La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <ul style="list-style-type: none"> La capacitación y/o especialización, se Acreditará con copia simple del certificado o documento que sustente. <p>(...):</p>

Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.º 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002.

Principios y deberes éticos del servidor público

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

(...):



Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

"El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos descritos no permitieron el correcto desarrollo de la gestión de la Entidad al haber ocasionado una afectación a la transparencia, legalidad y normal desarrollo del procedimiento de selección.

La situación antes mencionada se originó por el accionar de los integrantes del Comité de selección, quienes mediante el "Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 25 de abril de 2016 (**Apéndices n.º 5**) admitieron la propuesta del postor ganador Consorcio Serranova, pese a que no acreditó la especialización en geotécnica y experiencia del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, por lo cual correspondía ser declarado desierto el procedimiento por ser único postor; sin embargo, otorgaron la buena pro, no obstante, que adicionalmente tampoco acreditó los requisitos de calificación de la totalidad del equipamiento y plantel profesional clave obligatorio previsto en las bases integradas del proceso de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, Julio Cesar López Aragón, Willy Huallpa Vega y Jesús Ajalli Mamani, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 9**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Julio Cesar López Aragón**, identificado con DNI n.º 10726103, **Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS**, período de 6 de abril al 28 de abril de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 063-2016-MPCHJ/GM de 6 de abril de 2016 (**Apéndices n.º 4**); a quien se le dejó el Aviso de Notificación el 17 de diciembre de 2020⁶, a fin de que se apersona a recabar la Cédula de comunicación n.º 01-2020-CG/GRPU-SCE-MPCHJ-AS06 de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no se apersonó a la Gerencia Regional de Control Puno, para retirar su comunicación del Pliego de Hechos, ni presentó sus comentarios y aclaraciones.

6 En la dirección Jr. Mariano H. Cornejo n.º 420-Puno-Puno-Puno, dirección que fue consignado en la Carta s/n de 30 de marzo de 2016, de invitación a procedimiento de selección y el "Contrato de Servicios de Contratación de experto independiente para Adjudicación Simplificada: AS-SM-8-2016-MPCHJ/CS-1, AS-SM-7-2016-MPCHJ/CS-1 AS-SM-6-2016-MPCHJ/CS-1 de 11 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 8**).

Quien, en razón de su cargo y en ejercicio de sus competencias funcionales de conducción, organización, y ejecución de los procedimientos incumplió con el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Chucuito, al favorecer al postor Consorcio Serranova, admitiendo su oferta, aun cuando no acreditaban el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) del citado proceso y pese a ello otorgaron la buena pro.

Estos hechos denotan el obrar del presidente del comité de selección del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del estadio municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno", actuando contrario a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; además, omitió lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) que rigieron dicho procedimiento de selección, para favorecer al postor, y otorgarle la buena pro, no obstante que tampoco cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación referidos a la disponibilidad de la capacidad técnica y profesional, atentando contra el normal, correcto y transparente desarrollo en la administración pública.

Con ello contravino lo establecido en los artículos 12º y 29º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; que establecen: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"; así como, señala: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta".

Asimismo, inobservo los artículos 22º, 25º, 31º, 53º al 56º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, que establecen:

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

Artículo 25º.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Artículo 31º.- Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda".

Artículo 53º.- Presentación de ofertas

"En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos



requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".

Artículo 54°.- Evaluación de las ofertas

"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 55°.- Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada".

Artículo 56°.- Otorgamiento de la buena pro

"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, (...)".

De igual forma incumplió lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 7**) del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento del estadio municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno"

Por ello, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad administrativa y penal, en razón a que el servidor designado como Presidente del Comité de selección del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS, admitió la propuesta del postor ganador pese a que no acreditó la especialización en geotécnica y experiencia del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, por lo cual correspondía ser declarado desierto el procedimiento por ser único postor; sin embargo, a pesar de dicho incumplimiento se otorgó la buena pro al único postor Consorcio Serranova, conforme se tiene del "Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 5**), no obstante, que adicionalmente tampoco acreditó los requisitos de calificación de la totalidad del equipamiento y plantel profesional clave obligatorio.

• **Willy Huallpa Vega**, identificado con DNI n.° 40659047, **Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS**, período de 6 de abril al 28 de abril de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2016-MPCHJ/GM de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 4**); a quien se le dejó el Aviso de Notificación el 17 de diciembre de 2020,⁷ a fin de que se apersona a recabar la Cédula de comunicación n.° 02-2020-CG/GRPU-SCE-MPCHJ-AS06 de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no se apersonó a la Gerencia Regional de Control Puno, para retirar su comunicación del Pliego de Hechos, ni presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en razón de su cargo y en ejercicio de sus competencias funcionales de conducción, organización, y ejecución de los procedimientos incumplió con el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Chucuito, al favorecer al postor Consorcio Serranova, admitiendo su oferta, aun cuando no acreditaban el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases

⁷ En la dirección Jr. José Sabogal 153-Puno-Puno-Puno.

integradas (**Apéndice n.º 7**) del citado proceso y pese a ello otorgaron la buena pro; no obstante, que adicionalmente tampoco acreditaron los requisitos de calificación.

Estos hechos denotan el obrar del primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del estadio municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno", actuando contrario a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; además, omitió lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) que rigieron dicho procedimiento de selección, para favorecer al postor, y otorgarle la buena pro, no obstante que tampoco cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación referidos a la disponibilidad de la capacidad técnica y profesional, atentando contra el normal, correcto y transparente desarrollo en la administración pública.

Con ello contravino lo establecido en los artículos 12º y 29º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; que establecen: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"; así como, señala: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta".

Asimismo, inobservo los artículos 22º, 25º, 31º, 53º al 56º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, que establecen:


Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".


Artículo 25º.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".


Artículo 31º.- Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda".

Artículo 53º.- Presentación de ofertas

"En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)"

Artículo 54º.- Evaluación de las ofertas



“Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Artículo 55°.- Calificación

“Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada”.

Artículo 56°.- Otorgamiento de la buena pro

“Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, (...)”.

De igual forma incumplió lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 6**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno”

Por ello, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad administrativa y penal, en razón a que el servidor designado como Primer Miembro del Comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS, admitió la propuesta del postor ganador pese a que no acreditó la especialización en geotécnica y experiencia del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, por lo cual correspondía ser declarado desierto el procedimiento por ser único postor; sin embargo, a pesar de dicho incumplimiento se otorgó la buena pro al único postor Consorcio Serranova, conforme se tiene del “Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro” de 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 5**), no obstante, que adicionalmente tampoco acreditó los requisitos de calificación de la totalidad del equipamiento y plantel profesional clave obligatorio.

- **Jesús Ajalli Mamani**, identificado con DNI n.º 46371099, **Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS**, período de 6 de abril al 28 de abril de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 063-2016-MPCHJ/GM de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 4**); a quien se notificó la Cédula de comunicación n.º 03-2020-CG/GRPU-SCE-MPCHJ-AS06 el 18 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.º 9**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en razón de su cargo y en ejercicio de sus competencias funcionales de conducción, organización, y ejecución de los procedimientos incumplió con el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Chucuito, al favorecer al postor Consorcio Serranova, admitiendo su oferta, aun cuando no acreditaban el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) del citado proceso y pese a ello otorgaron la buena pro; no obstante, que adicionalmente tampoco acreditó los requisitos de calificación.

Estos hechos denotan el obrar del segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del estadio municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno”, actuando contrario a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; además, omitió lo

establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) que rigieron dicho procedimiento de selección, para favorecer al postor, y otorgarle la buena pro, no obstante que tampoco cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación referidos a la disponibilidad de la capacidad técnica y profesional, atentando contra el normal, correcto y transparente desarrollo en la administración pública.

Con ello contravino lo establecido en los artículos 12º y 29º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; que establecen: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"; así como, señala: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta".

Asimismo, inobservo los artículos 22º, 25º, 31º, 53º al 56º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, que establecen:

Artículo 22º.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

Artículo 25º.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Artículo 31º.- Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda".

Artículo 53º.- Presentación de ofertas

"En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".

Artículo 54º.- Evaluación de las ofertas

"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 55º.- Calificación



"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada".

Artículo 56°.- Otorgamiento de la buena pro

"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, (...)"

De igual forma incumplió lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 6**) del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Estadio Municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno".

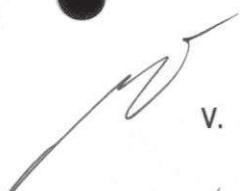
Por ello, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad administrativa y penal, en razón a que el servidor designado como Segundo Miembro del Comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2016-MPCH-J/CS, admitió la propuesta del postor ganador pese a que no acreditó la especialización en geotécnica y experiencia del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, por lo cual correspondía ser declarado desierto el procedimiento por ser único postor; sin embargo, a pesar de dicho incumplimiento se otorgó la buena al único postor Consorcio Serranova, conforme se tiene del "Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 5**), no obstante, que adicionalmente tampoco acreditó los requisitos de calificación de la totalidad del equipamiento y plantel profesional clave obligatorio.

 **III. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

 En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chucuito, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de selección, a través del "Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 25 de abril de 2016, admitió la propuesta del postor ganador, pese a que no acreditó la especialización en geotécnica y experiencia del Ingeniero Especialista en Suelos y Geotecnia, por lo cual correspondía ser declarado desierto el procedimiento por ser único postor; sin embargo, otorgaron la buena, no obstante, que adicionalmente tampoco acreditó los requisitos de calificación de la totalidad del equipamiento y plantel profesional clave obligatorio.

Los hechos mencionados contravienen lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2°, y artículos 9°, 12° y 29° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 22°, 25°, 31°, 53°, 54°, 55° y 56° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, numeral 1.8, 1.10 del Capítulo I, literal b) del numeral 2.2.1.2 del Capítulo II, numerales 9, 3.2 de las Bases Integradas, y numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° y numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos se habrían originado por el incumplimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, situación que no permitió el correcto desarrollo de la gestión de la Entidad al haber ocasionado una afectación a la transparencia, legalidad y normal desarrollo del procedimiento de selección.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chucuito, comprendidos en los hechos irregulares del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento del estadio municipal de la localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

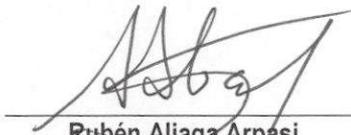
- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2016-MPCHJ/GM de 6 de abril de 2016, contenida en el expediente de contratación, mediante el cual se conformó el Comité de selección para llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2016-MPCH-J/CS.
- Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada del "Acta de apertura de oferta, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 25 de abril de 2016, contenida en el expediente de contratación, mediante el cual se otorgó la Buena Pro al Consorcio Serranova.
- Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada de la propuesta del postor Consorcio Serranova, contenida en el expediente de contratación, presentada con la Carta s/n de 25 de abril de 2016,

recepcionado por Tramite Documentario de la Unidad de Logística el 25 de abril de 2016, Registro n.º 1191, documentos que acreditan su propuesta.

- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada de las bases integradas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 06-2016-MPCH-J/CS, contenida en el expediente de contratación, donde se especifica el requerimiento del área usuaria.
- Apéndice n.º 8**
- Fotocopia autenticada del "Contrato de Servicios de Contratación de Experto Independiente para la Adjudicación Simplificada: AS-SM-8-2016-MPCHJ/CS-1, AS-SM-7-2016-MPCHJ/CS-1, AS-SM-6-2016-MPCHJ/CS-1" de 11 de abril de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 30 de marzo de 2016, de invitación a experto independiente para procedimiento de selección Julio Cesar López Aragón.
- Apéndice n.º 9**
- Fotocopia autenticada del cargo de Cédula de Comunicación n.º 03-2020-CG/GRPU-SCE-MPCHJ-AS06 del 18 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del cargo del Aviso de Notificación de Julio Cesar López Aragón de 17 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del cargo Aviso de Notificación de Willy Huallpa Vega de 17 de diciembre de 2020.
 - Original de la Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Puno, 30 de diciembre de 2020


Marko Ortega Pineda
Supervisor de la Comisión de
Control


Rubén Aliaga Arpasi
Jefe de la Comisión de
Control


Claudia Pérez Pérez
Abogado de la Comisión de
Control



AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PUNO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 30 de diciembre de 2020



Alfredo Alegre Choque
Gerencia Regional de Control
de Puno

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Julio Cesar López Aragón	10726103	Presidente del Comité de Selección	06/04/2016	28/04/2016	Contrato externo por invitación	Jr. Mariano H. Cornejo N° 420 - Puno	Admisión de propuesta que incumplía con los requerimientos técnicos mínimos derivaron en el otorgamiento de la buena pro; no obstante, que tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación, situación que afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse las contrataciones del estado.		X	X
2	Willy Hualpa Vega	40659047	Primer Miembro del Comité de Selección	06/04/2016	28/04/2016	Contrato a Plazo Fijo (D.L. 276)	Jr. José Sabogal N° 153 - Puno			X	X
3	Jesús Ajalli Mamani	46371099	Segundo Miembro del Comité de Selección	06/04/2016	28/04/2016	Contrato a Plazo Fijo (D.L. 276)	Jr. Desaguadero n.° 603 - Desaguadero - Chucuito - Puno			X	X

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Puno, 22 de Enero del 2021

OFICIO N° 000125-2021-CG/GRPU

Señor:
Justo Apaza Delgado
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chucuito
Jr. Loyola N° 104
Puno/Chucuito/Juli



- Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico Penal / Administrativo.
- Referencia** : a) Oficio N° 000898-2020-CG/GRPU de 20 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a una Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2016-MPCH-J/CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Estadio Municipal de la Localidad de Zepita, distrito de Zepita, provincia de Chucuito - Puno".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 10544-2020-CG/GRPU-SCE**, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Por otro lado, le informamos que en atención a lo señalado en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Puno
Contraloría General de la República

(FVP/raa)
Nro. Emisión: 00580 (L455 - 2021) Elab:(U17945 - L455)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XAMSYQA**

